

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	33-2009-0278-00
Demandante	Henry Nelson Bedoya Sánchez (cesionario)
Demandados	Celmira Ramírez de Rodríguez (herederos)
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interloc.	No.1978

En atención a la solicitud que suscribe procuradora judicial de la parte ejecutante, previo a su atendimento el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de que trata el Art. 132 del C. General de Proceso, a fin de esclarecer si resulta viable acceder a la fijación de nueva fecha para la diligencia de remate conforme a la solicitud. Efectuada la revisión minuciosa del proceso, se dispone:

1°. Requerir a la vinculada e interesada María del Rosario Rodríguez Ramírez, para que en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído, acredite en el proceso la calidad de herederos determinados de la causante **Celmira Ramírez de Rodríguez** (q.e.p.d.), que se dice de los señores **Blanca, Doris, Gloria y Julio Rodríguez Ramírez**, tal y como lo aseveró en memorial de fecha 15 de junio de 2016¹. Así mismo para que informe el lugar donde los referidos recibirán notificación de la existencia del proceso, so pena de proceder conforme a derecho.

2°. Como quiera que con las providencias del 15 de agosto de 2012² y 625 del 11 de marzo de 2013³, se dejó sin efecto la adjudicación del bien inmueble al cesionario, diligencia contenida en el auto interlocutorio 2101 del 8 de agosto de 2011⁴, adicionado con el interlocutorio 2626 del 7 de octubre de 2011⁵ se hace necesario el libramiento de nuevo oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, reiterando lo informado mediante oficio 2959-2009-278 del 28 de agosto de 2012⁶, en el sentido de que en virtud de la declaración de interrupción del proceso, la adjudicación efectuada al cesionario Henry Bedoya Sánchez quedó sin efectos. Así mismo se tiene que el exhorto número 249 del 21 de septiembre de 2011 dirigido a la Notaría 13 del Cali⁷, también quedó sin efectos y por tanto la misma suerte corría la cancelación de la hipoteca. En consecuencia deberán cancelarse las anotaciones números 19, 20, 21 y 22 del certificado de tradición número

¹ Folios 337 y 338 cuaderno principal

² Folios 45 a 47 cuaderno No.2

³ Folio1 191 a 192 cuaderno principal

⁴ Folios 149- 150 cuaderno principal

⁵ Folio 164 cuaderno principal

⁶ Folio 48 cuaderno No.2

⁷ Folio 156 cuaderno principal

370-283185, debiendo recobrar vigencia las anotaciones 16 y 17 del mismo certificado registral. Librese oficio informando lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3°. Oficiar a la Notaría Trece del Círculo de Cali, para que a costa de la parte interesada se cancele y deje sin efectos la escritura pública número 3024 del 23 de septiembre de 2011, mediante la cual se canceló el gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 3379 del 08 de septiembre de 2009 respecto del bien inmueble de matrícula 370-283185, y se expidan las respectivas copias con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

4°. Requerir al Secuestre Neil de Jesús Sánchez Duque, para que se sirva rendir informe y cuentas de su gestión como administrador del bien inmueble ubicado en la carrera 16 No.27B-25 sector La Floresta de Cali, el cual fue dejado bajo su custodia el día 22 de mayo de 2009, según diligencia de secuestro obrante en el expediente.⁸ Librese oficio a la carrera 28 No.50-124 barrio La Nueva Floresta de Cali, celular 315-5609534.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

J. r.

⁸ Folio 47-48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12201501201
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: HECTOR FABIO GONZALEZ YELA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Interlocutorio: 1964

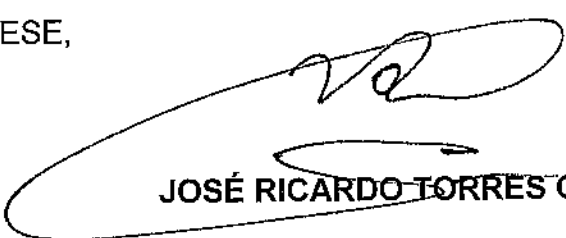
La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo del salario de la demandada, de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa NAH 11C, modelo 2012 propiedad del demandado señor Héctor Fabio González Yela identificado con CC. No. 14.677.662 Oficiar por secretaria a la Secretaría de Tránsito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARÍA			
En	Estado	No. <u>122</u>	de hoy <u>21</u> de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.		<u>25 JUL 2016</u>	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
Juzgado de Ejecución Civil Municipal			
Ana Gabriela Calad Enríquez			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00714
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Wilson Alberto Mina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2901

Como quiera que la medida de embargo fue comunicada por el Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad al pagador del Consejo Municipal de esta ciudad y no se le ha informado sobre el traslado del proceso a esta oficina judicial, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al pagador del Concejo Municipal de Santiago de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo que pesa sobre el demandado WILSON ALBERTO MINA QUIÑONEZ con c.c. 98.431.036, se encuentra vigente razón por la cual deberá seguir realizando los descuentos de ley y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00491
Demandante: Mi Casa Inmobiliaria S.A.S. Vs c.r. Cerezos del Caney
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2904

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de aprobar las costa liquidadas por Secretaría, así mismo, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. El Juzgado

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al apoderado judicial de la parte actora facultado para recibir, Dr. HUGO SALAZAR RIVAS con c.c. 14.962.073 de Cali, hasta la suma de \$ 2.500.343 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

2º. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º Ejecutoriada la presente providencia vulva a Despacho el proceso a fin de proceder como lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 25 de JUL 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 035-2009-00881
Demandante: Conju. Resi. Torremolinos Vs Francisco Torres Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2903

A Despacho el presente proceso junto con solicitud de pago de títulos presentada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio S-432 del 3 de junio de 2015 se decretó la terminación del proceso por pago,

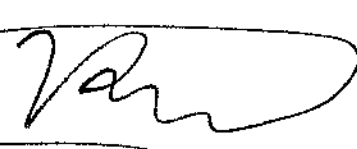
RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, a favor del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al demandado FRANCISCO TORRES CAICEDO con C.C N° 6.160.931.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

12 5 JUL 2016

En Estado No. 122 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29201500777
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO SILVA BARNEY
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2889

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANABELA CALAD ENRIQUEZ
Jueces de Ejecución
Civiles y Penales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27200901389
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS ALBEIRO MANRIQUE A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2895

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09200900193
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: VICTOR ESNEYDER VARON B.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2894

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada Leady Viviana Murcia Rodríguez, toda vez que la misma está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 21 de JUL de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

'25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06200901207
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HENRY DELGADO RIVAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2893

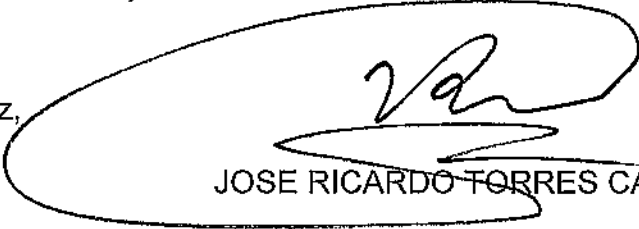
En atención al escrito allegado por el Representante Legal del demandante cesionario, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO identificada con CC. No. 52.087.897 y T.P. 133.418 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2920130104200
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: JOSE ALFREDO TRUJILLO SUAREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2874

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0420150018400
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: LORENA RODRIGUEZ SUESCUN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2886

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

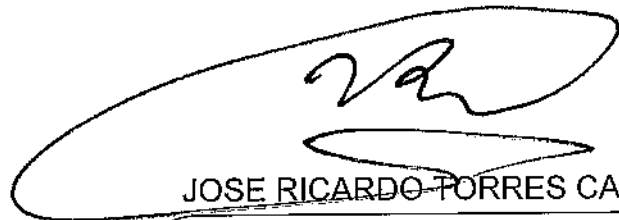
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0420150014500
Demandante: FINANCIERA DAN REGIONAL
Demandado: JORGE ENRIQUE VARGAS JIMENEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2885

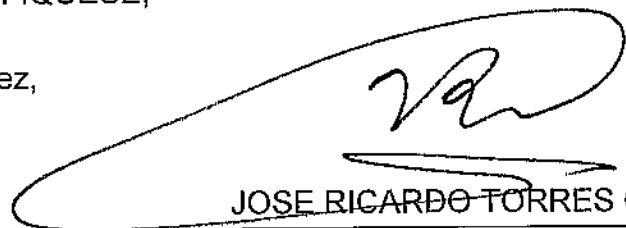
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01200900416
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: STELLA VALENCIA VALLECILLA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2897

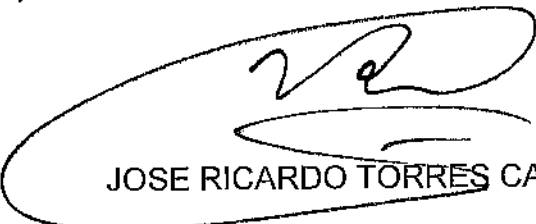
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, en el cual informa que se encuentra perfeccionado el proceso de conversión entre Financiera Andina S.A. Finandina Compañía de Financiamiento y Banco Finandina S.A., para que se tenga en cuenta para los efectos legales que los actos procesales que se deriven de este proceso deben ser radicados en cabeza del BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20200900030
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARMEN AMANDA SAENZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2892

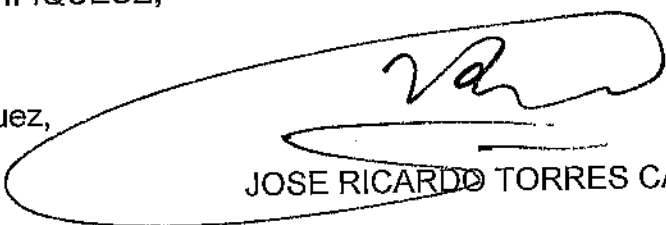
En atención al escrito allegado por el Representante Legal del demandante cesionario, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO identificada con CC. No. 52.087.897 y T.P. 133.418 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12.5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

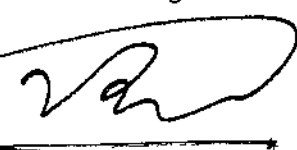
Radicación: 33201500171
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
Demandado: HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto Interlocutorio: 1965

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, Además las partes solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación. Como quiera que no existe embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P
- 3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
- 4.-**SIN** condena en costas.
- 5.-**ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 6.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Art. 122 C.G. del P.
- 7.- En el evento que hayan dineros excedentes hágase su devolución a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No. 122	de hoy ____ de
		DE 2016, se	notifica a las partes
el auto anterior.			
25 JUL 2016			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ			
SECRETARIA			
Juzgados de Ejecución			
Civiles Municipales			
Ana Gabriela Calad Enríquez			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13201500367
Demandante: COSMOTEXTIL SAS
Demandado: JHON JAIRÓ RIVAS RODRIGUEZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2899

La presente demanda ejecutiva fue remitida por el Juzgado 13 Civil Municipal, en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente se observa que en la demanda acumulada no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso enviado no cumple con los lineamientos de los acuerdos mencionados, al encontrarse un trámite pendiente por resolver; el Juzgado

RESUELVE

1.-NO AVOCAR el presente proceso.

2.-DEVOLVER el proceso al Despacho de Origen – Juzgado 13 Civil Municipal de Cali para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3120150061400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MILAGROS COROMOTO TAIBEL CABRERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2869

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

122 25 JUL 2016

En Estado No. 122 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1120140051100
Demandante: GUSTAVO ALBERTO RAMIREZ OVALLE
Demandado: DIVECON S.A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2870

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 25 de JUL de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1120140072400
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: DEYSI ANTE RAMOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2871

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12201501201
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: HECTOR FABIO GONZALEZ YELA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2890

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

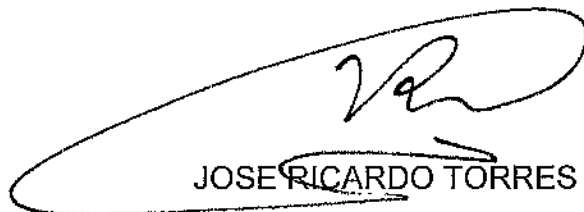
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0820140106400
Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S.A.S
Demandado: MARIA GLADYS CASTILLO GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2888

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0420150033800
Demandante: CARLOS SIERRA VILLAMIL
Demandado: PAULO CESAR VELEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2887

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

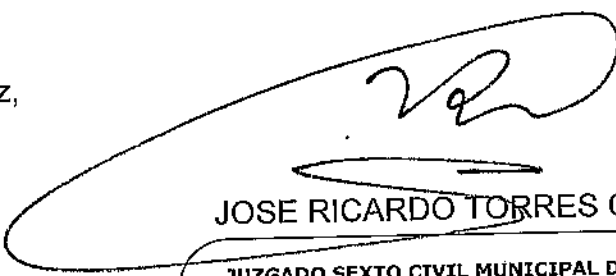
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3520150086000
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado: JORGE ALBERTO ORDOÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2882

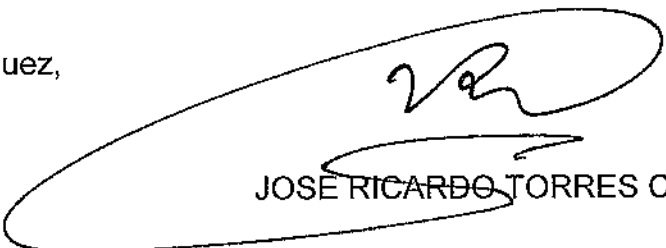
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2920140012500
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: FABIAN ERNESTO FIGUEROA JURADO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2873

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

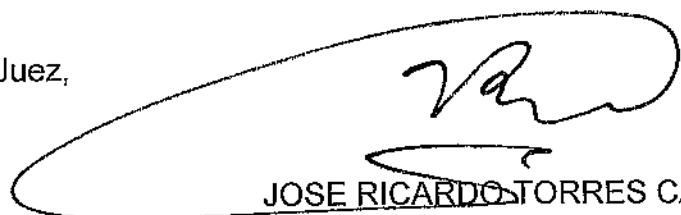
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2320160011900
Demandante: NORVEY TORO LOAIZA
Demandado: ETIENNE BELTRAN MONTOYA Y LUZ DARIS BRAVO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2872

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0320150047200
Demandante: FINANCIA S.A
Demandado: FERNANDO MAZUERA QUIJANO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2883

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

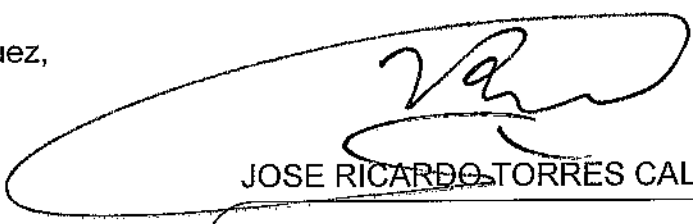
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°.RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado ALVARO POSSO CASTRO identificado con c.c. 14.943.996 y T.P. 12.559 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0320140086500
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A
Demandado: SANDRA MAGALY JURADO MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2884

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 25 de JUL de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2620150014800
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ESTHER EMILIA AGUILERA DE GIRALDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2866

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3020160012700
Demandante: QUICELA GIL LOPEZ
Demandado: JOSE REINEL RAMOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2867

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35200901392
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MELBA OLITH RAMIREZ GARCIA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2896

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3020150053600
Demandante: COOPERARIVA MULTIACTIVA 2000
Demandado: PATRICIA ORDOÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2868

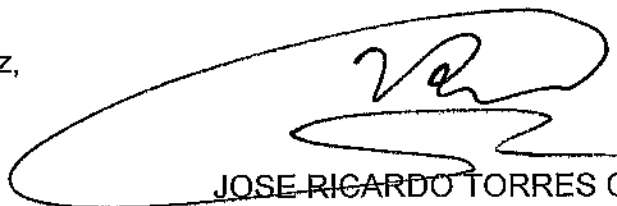
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0420150003400
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: ALEJANDRO VILLALOBOS MURILLO
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 2876

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0420150055600
Demandante: COLPATRIA
Demandado: DIEGO ALBERTO LARRATE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2877

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1320090086300
Demandante: JOSE ALIRIO ARCOS BARRIOS
Demandado: BETTY ROJAS MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2878

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3120150011400
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandado: CRISTINA ALEXANDER PULSARA VALENCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2879

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°. Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3220150053300
Demandante: GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR
Demandado: GIOVANNY MARTINEZ PAZ Y OTRAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2880

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

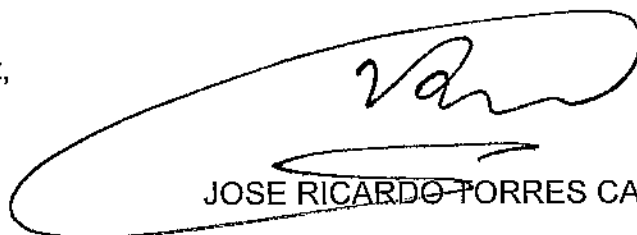
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 25 de JUL de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2008-00371
Demandante: Hernán Antonio Buriticá y María del Carmen Rendón.
Vs Cia Gerenciamiento de Activos Ltda Cesionario de
CISA S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2900

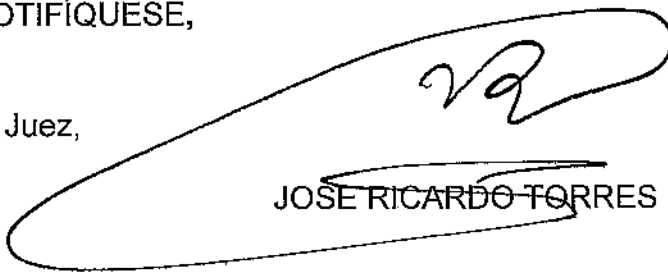
A Despacho el presente proceso, junto con oficio No. 1730 del 26 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen, en el cual informan sobre la conversión de títulos, así las cosas y como quiera que se encuentra pendiente de entregar los depósitos judiciales ordenados en auto anterior,

RESUELVE

Por secretaria remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de ejecución Civiles Municipales de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos contenida en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 335 del 16 de febrero de 2016 visible a folio 15 del presente cuaderno; esto es al Dr. AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA con C.C. 16.486.522; así mismo dispóngase con la devolución de los títulos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy <u>21</u> de <u>Julio</u> de <u>2016</u>
2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
ANEXOS DE EJECUCIÓN	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
SECRETARIA	

125 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3520140107700
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CESAR AUGUSTO AYALA COLLAZOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2881

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 12 5 JUL 2016 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2920150094400
Demandante: BBVA COLOMBIA SA
Demandado: JANETH HURTADO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 2875

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 122 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

25 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Jueces de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00714
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Wilson Alberto Mina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1971

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y en vista que el presente proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 91-95 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º Por secretaria remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de ejecución Civiles Municipales de esta ciudad a fin de entregar los depósitos judiciales al apoderado de la ejecutante facultado para recibir Fol. 1 c-1, El Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con c.c. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J. hasta por la suma de \$31.019.274.93, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12 5 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00390
Demandante: Coodistribuciones Vs Jesús Antonio Arenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1970

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora; El Juzgado observa que la presente ejecución versa sobre un solo capital y la parte actora presentó dos liquidaciones con capitales distintos a este, razón por la cual no se puede determinar cuál deberá ser tenida en cuenta, sumado a que no se ha informado si se han realizado abonos, por lo que se requerir al actora a fin de que aclare la razón por la que se presenta la liquidación con capital distinto o para que manifieste cual se deberá atender,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que manifieste al Despacho, cuál de las dos liquidaciones de crédito presentadas a folios precedentes deberá tenerse en cuenta, por lo motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

12 5 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2012-00356
Demandante: Diego Iván Ramirez Agudelo Vs Giovanna Marín
Marmolejo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1969

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 62 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 JUL 2016

Juzgados de Base
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00584
Demandante: Edinson Villegas Vietman Vs Wisbel de Dios Amaris
Florian.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1968

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 44-451 del
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

25 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00138
Demandante: Beatriz Eugenia Bedoya Olave. Vs Luis Mario Garrido Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1967

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

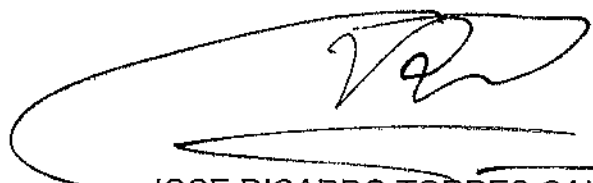
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 39 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 47 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

25 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00450
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Jesus Eider Amaya
Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1966

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

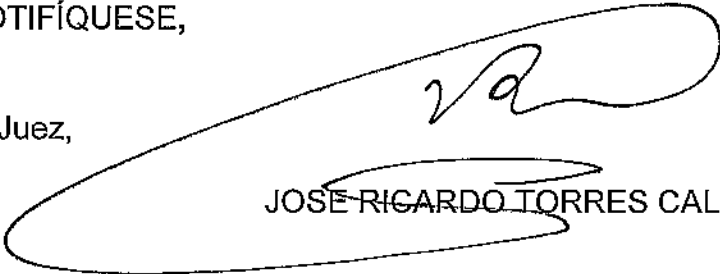
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

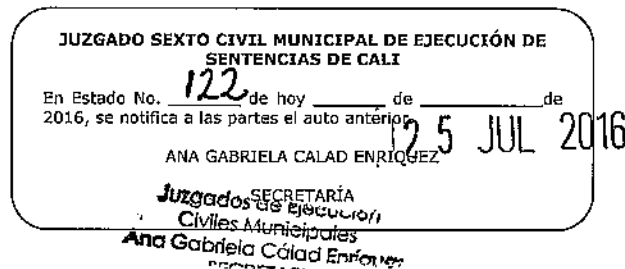
Capital No.1	\$29.636.933.45
Intereses moratorios 11/10/2014 al 21/07/2016	\$13.730.671
Total	\$43.367.604.45

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$43.367.604.45 hasta el 21 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00892
Demandante: Naydu Cruz Mena. Vs Víctor Hugo Torres Leyes Y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2902

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos allegada por la parte demandada, así como también junto con órdenes de conversión por parte del Juzgado de origen, el Despacho una percatado de que en la cuenta se encuentran los depósitos convertidos y como quiera que la orden de entrega fue emitida en auto anterior,

RESUELVE

1º Por secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de ejecución Civiles Municipales de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos contenida en el numeral 2º del auto interlocutorio S-908 del 23 de julio de 2015 visible a folio 55 del presente cuaderno; esto es a la Dra. XIOMARA CRUZ MENA con C.C. 31.714.852; así mismo dispóngase con la devolución de los títulos excedentes a la parte demandada.

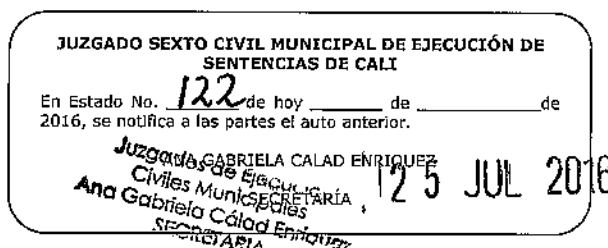
2º Se deja constancia que ya se envió comunicación para que procedan con la conversión de títulos al Juzgado de origen, como quiera que se evidencia que existen dineros consignados.

3º **AGREGAR** para que obre la contestación al oficio de desembargo remitida por el pagador de la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad; así las cosas y vista la misma, por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-1384 suministrando el nombre correcto de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00396
Demandante: Finesa S.A. Vs Duverney Ramirez Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 2905

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma no es clara respecto del capital e intereses que se deben, toda vez que no se atempera al mandamiento de pago, así mismo no es claro si el demandado ha realizado abonos, razón por la cual

RESUELVE

1º ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora; así mismo se le requiere, a fin de que la presente de conformidad con el mandamiento de pago, la cual deberá contener el capital y sus intereses correspondientes, informar los abonos realizados por la parte demandada, datos que deberán ser claros y fáciles de identificar, lo anterior debido a que en la liquidación allegada no es posible.

2º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 39 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 25 de JUL de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00956
Demandante: Alexander Restrepo J. Vs Maria Fernanda de la Cruz V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1976

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que la misma no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago ya que se están liquidando valores e intereses moratorios que no fueron reconocidos, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

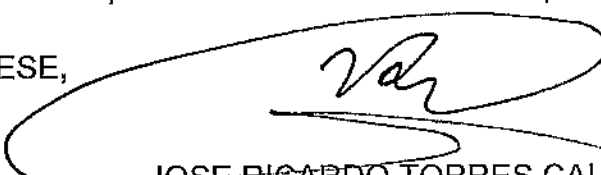
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Clausula sexta – capital 14/02/2014	\$30.000.000.
Clausula sexta – capital 15/05/2014	\$20.000.000.
Canon de arrendamiento 12/2013 al 08/2014	\$2.340.000.
Canon de arrendamiento marzo 2013	\$2.640.000.
Clausula penal	\$7.896.000
Total	\$62.849.000

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$62.849.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Paz Ana Gabriela Calad Enriquez
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

25 JUL 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00466
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Isabel Cristina
Hernández Peláez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1975

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, tendrá en cuenta los valores reconocidos en el mandamiento de pago, razón por la cual no aprobará el valor por concepto de "otros", así las cosas

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 105 del presente cuaderno por valor de \$126.192.318.92 de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA, 25 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00194
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Martha Cecilia Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1974

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 40-42 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 5 JUL 2016

Juzgado de Mesa Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00403
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Gloria Inés Pérez Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1973

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que la misma no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago y los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$7.791.209.
Intereses moratorios 13/07/2008 al 21/07/2016	\$6.220.551.53.
Intereses de plazo 23/06/2013 al 22/07/2013	\$132.909.37
Total	\$14.144.669.90

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$14.144.669.90 hasta el 21 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy 25 de JUL de 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	09-2014-00738-00
Demandante	Luz Alba Rodas A.
Demandado	Oscar Jaramillo M. y Otro.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1979

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado judicial de la parte demandada, contra auto interlocutorio 1230 del 16 de julio de 2016, mediante el cual el Juzgado modificó y aprobó la liquidación de crédito, ordenó el pago y dispuso la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que el Despacho no tuvo en cuenta lo dispuesto en las providencias del fecha 8 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, que ordenó acompasarse con lo ordenado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Oralidad en fallo de 20 de agosto del 2015 ratificado por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, de septiembre de 2015, disponiendo seguir adelante la ejecución de conformidad con el acta de conciliación No. 0364 del 24 de julio de 2013 suscrita entre el demandante y el demandado en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, lo cual constituye cosa juzgada; Por ultimo solicita se revoque la liquidación de crédito.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de dos días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C.G.P, término que transcurrió en silencio para la demandante.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió

con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, observa el Despacho que no se tuvo en cuenta la sentencia No. 12 del 08 de octubre de 2015 visible a folio 89-90 del presente cuaderno, donde se dispuso declarar parcialmente probada las excepciones alegadas y se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el acta de conciliación 0364 del 24 de julio de 2013, así las cosas, el Juzgado observa que al recurrente le asiste la razón y procederá a revocar los numerales 1º y 2º del auto atacado; por otro lado procederá a liquidar nuevamente la obligación teniendo en cuenta lo dicho anteriormente teniendo como resultado:

Cuotas	Valor	Intereses moratorio
Julio 2013	\$50.000	\$29.028.22
Agosto 2013	\$50.000	\$27.906.32
Septiembre 2013	\$50.000	\$26.784.42
Pago vencido	\$550.000	\$270.475.96
Total	\$700.000	\$354.194.92

Liquidación de costas: 134.280.

Gran total: \$1.188.474.92

Dicho lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali,**

RESUELVE:

1º. REVOCAR, por las razones sentadas en precedencia, la decisión contenida en los numerales 1º y 2º del auto Interlocutorio No. 1230 del 16 de junio de 2016, notificado por estado número 99 del 20 de junio del 2016.

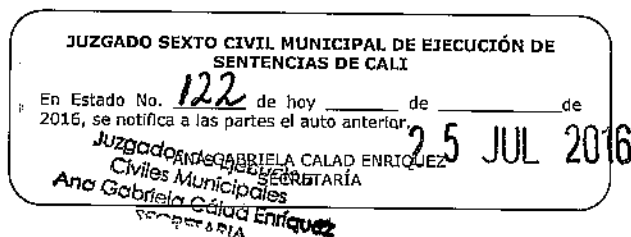
2º. APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3º. ACLARAR el numeral 3º del auto Interlocutorio No. 1230 del 16 de junio de 2016 indicando que el valor a entregar es \$1.188.474.92 total de la liquidación de crédito y costas. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JSR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00472
Demandante: Coenlace. Vs Rosa Murcia Quiñonez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1972

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, así como también en atender la solicitud de terminación junto liquidación anexa, presentada por la parte demandada, el Juzgado, vistas las liquidaciones allegadas procederá a modificarlas, y actualizarlas hasta el 25 de mayo de 2016 fecha en la cual se presentó la solicitud de terminación; por otro lado observa que en el portal de depósitos del Banco Agrario, existen dineros suficientes para el pago de la presente ejecución, razón por la cual, dispondrá según lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$3.500.000
Intereses moratorios 05/07/2015 al 25/05/2016	\$1.882.906.41
Total	\$5.382.906.41

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$5.382.906.41 hasta el 25 de mayo de 2016.

3º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la representante legal de la ejecutante señor MILLER LANDY HURTADO con C.C. 34.687.306 facultada para recibir (Fol. 1 c-1), los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.654.006.41, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho; así mismo, si llegasen a quedar excedentes procédase a realizar la devolución de los mismos a favor de la parte demandada conforme a sus descuentos.

Radicación: 17-2015-00472
Demandante: Cooenlace. Vs Rosa Murcia Quiñonez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

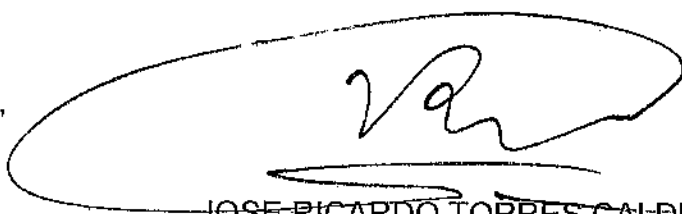
5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

25 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA